



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documento **TRIBUTAR-io**

Julio 24 de 2013

Número 493

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**Síguenos en twitter: @ocorredoralejo**

### **GRANDES CONTRIBUYENTES: ¿SON AUTORRETENEDORES DEL CREE?**

**E**l artículo 3º del Decreto 862 de 2013 estableció el mecanismo de autorretención del CREE señalando como tales a quienes a mayo 28 de 2013 tuvieran dicha calidad en el impuesto de renta, así como quienes en adelante designe el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN emitió el Concepto 33143 de 30 de mayo de 2013 mediante el cual hace algunas aclaraciones sobre el tema. En dicho concepto la DIAN señala que:

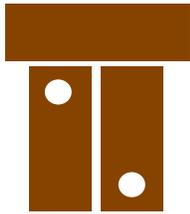
*Dado que la anterior disposición no hizo distinción alguna acerca del medio por el autorretenedor fue designado, sino que señaló que **lo son quienes a mayo 31 de 2013 tuvieron esa calidad**, debe entenderse que se refiere tanto a los designados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como los que ostenten dicha calidad en virtud de disposiciones especiales. (...). (Negrita fuera del texto).*

Ciertamente, la calidad de autorretenedor se puede dar por: (i) autorización administrativa, es decir mediante la resolución expedida por la DIAN a solicitud del sujeto autorizado; o (ii) por autorización reglamentaria.

Son agentes de autorretención por autorización reglamentaria, por ejemplo, las aerolíneas en la venta de tiquetes, y las empresas de servicios públicos en relación con el servicio que presten a los usuarios de los sectores comerciales, industriales y oficiales.

Ahora bien, una clase especial de autorretención es la prevista en el Decreto 700 de 1997, que desarrolla el mecanismo de la retención por rendimientos financieros en la compra venta de títulos. Acorde con el artículo 38 de este Decreto, actuarán como autorretenedores los contribuyentes sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superfinanciera (bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones...) y los demás contribuyentes autorizados por la DIAN. En su momento, la DIAN hizo su tarea mediante la Resolución 1460 de 1997 en la que dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** Designar a partir del 1º de abril de 1.997, como agentes autorretenedores de rendimientos financieros en los términos del decreto 700 de marzo 14 de 1.997, a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos a retención en la fuente a título de renta, que hayan



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

sido calificados por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales como Grandes Contribuyentes, de conformidad con las Resoluciones 7029 de noviembre 22 de 1.996 y 7714 de diciembre 16 de 1.996 (...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los Grandes Contribuyentes que cumplan con las exigencias aquí previstas, adquieren la calidad de agentes autorretenedores de rendimientos financieros a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución y deberán cumplir con las obligaciones derivadas de tal calidad a partir de esta misma fecha.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que sean calificados a partir de la vigencia de la presente resolución como Grandes Contribuyentes por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, **podrán** actuar como agentes autorretenedores de rendimientos financieros a partir de la ejecutoria del acto que otorga dicha calificación.

Acorde con lo anterior, hay tres categorías de grandes contribuyentes para efectos de la calificación de autorretención por impuesto de renta en negociación de títulos: (a) los grandes contribuyentes sujetos a vigilancia de la Superfinanciera; (b) los grandes contribuyentes que fueron calificados por las dos Resoluciones citadas; y (c) los grandes contribuyentes que hayan adquirido dicha calidad mediante resoluciones posteriores.

De acuerdo con ello, solamente actúan como agentes de autorretención obligatorios, los mencionados en las letras (a) y (b) anteriores. Los demás grandes contribuyentes, esto es, los que hayan adquirido dicha calidad en forma posterior, tienen la opción de actuar como agentes de autorretención, la cual no solo depende de tener la voluntad de comportarse como agente de autorretención, sino de negociar efectivamente con títulos del mercado.

Es decir, si un grande contribuyente calificado, por ejemplo, en diciembre de 2010 no invierte en títulos ni maneja portafolio, claramente ese sujeto no es agente de autorretención.

Por lo anterior, debemos señalar que los grandes contribuyentes calificados como tal en las Resoluciones DIAN 7029 y 7714 de 1996 son quienes se encuentran obligados a actuar como autorretenedores del CREE. Los calificados en forma posterior no tienen esa calidad por el mero hecho de ser grandes contribuyentes razón por la cual los grandes contribuyentes están en el deber de anunciar su calidad de autorretenedores del CREE ya que, como queda dicho, el solo hecho de tener esa calidad no genera la obligación de actuar como autorretenedor del CREE.

Por tanto, en conclusión, si un grande contribuyente no se anuncia como agente de autorretención, el pagador queda en la obligación de descontarle la retención del CREE.

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**